



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/386/2024
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 07 de abril de 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E. -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LA ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

07 ABR 2025

ESPACHADO

07 ABR 2025

Anexos: Original de las iniciativas presentadas.

srm/mkzi/MATM*



Dip. Michelle Alejandra Tejeda Medina

Presidenta de la Mesa Directiva,
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e.-

La suscrita, Diputada **Michelle Alejandra Tejeda Medina**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico internacional reconoce ampliamente los derechos de las personas con discapacidad, como se puede observar en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que es un instrumento internacional de carácter vinculante para el Estado Mexicano, en donde se reconoce en sus artículos 3, inciso f y 9, el principio y el derecho a la accesibilidad.

Dispone esta Convención que, para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar su acceso a todos los entornos, incluyendo el físico, el del transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; medidas que incluyen la identificación, así como la eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Otros instrumentos jurídicos internacionales, de los que el Estado mexicano forma parte, que inciden directa o indirectamente en este sector de la población, son la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.



En el marco jurídico nacional, el artículo 1° de la Constitución mexicana el artículo 1° prohíbe la discriminación por la condición de discapacidad de las personas, y el artículo 4° contempla la obligación del Estado mexicano para garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan una discapacidad permanente. En cuanto a las leyes secundarias para la aplicación de los artículos constitucionales existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sin embargo, no es la única que busca garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Otros ordenamientos legales que abordan los derechos de las personas con discapacidad, son la Ley de Asistencia Social; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la Ley General de Salud, entre otras.

En el orden normativo estatal, Baja California se ha destacado por ser una entidad que ha puesto como tema prioritario a las personas con discapacidad, reflejándolo en políticas públicas, fundamentadas en un andamiaje constitucional y legal en el que se reconocen todos sus derechos, asegurando que su inclusión en la sociedad sea en un marco de respeto, igualdad, equidad y libertad.

La Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, define lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II.- Ajustes Razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.- Ayudas técnicas: Aquellos dispositivos tecnológicos que contribuyen a la movilidad y comunicación de las personas con discapacidad;

IV.- Barreras físicas: A los obstáculos que dificultan, entorpecen, impiden, o que ponen en riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento o comunicación, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como en el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitarios;



Continúa, fracciones adelante, el mismo artículo 3º:

VII.- Discapacidad.- es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales;

VIII.- Discapacidad Auditiva: A la Originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;

IX.- Discapacidad Mental: A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;

X.- Discapacidad Motriz: Al Conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante;

XI.- Discapacidad Múltiple: A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;

XII.- Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona;

XIII.- Discriminación por motivo de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

Estas disposiciones representan un punto de partida para toda una serie de acciones y restricciones, de derechos y obligaciones, de compromisos y objetivos



que atañen directa o indirectamente a los sectores público, privado y social de la entidad. En este contexto legal, se han impulsado y se han diseñado las políticas públicas y se llevan a cabo los programas de apoyo a las personas con discapacidad en el estado.

Ciertamente, hemos avanzado de manera muy importante en la definición de derechos a nivel internacional, así como a nivel nacional y estatal, alcanzado niveles aceptables en el disfrute y ejercicio de las libertades y los derechos en diferentes ámbitos de la vida cotidiana, como son zonas urbanas y rurales de las ciudades; en el trabajo y en la escuela; en los lugares de diversión y encuentro; en espacios para la práctica del deporte y la actividad física; así como en los hospitales, entre otros espacios en los que las personas con discapacidad cuentan con apoyos directos para su actuación. Pero también es cierto que sigue siendo necesario ampliar, fortalecer y consolidar los logros obtenidos, tanto en el ámbito legal como en el respeto social hacia este colectivo.

Las personas con discapacidad han dado innumerable muestras de un alto espíritu de participación y de compromiso social, contribuyendo significativamente con las causas ciudadanas, no solo en lo relacionado a las políticas públicas que inciden directamente en su propio desarrollo como población vulnerable, sino que permanentemente aportan ideas, fijan posturas y debaten sobre temas de la agenda pública en general.

Este sector poblacional no es ajeno a los avances que en el ámbito político y electoral, así como en el impulso y enriquecimiento de la política social de bienestar que enarbola el gobierno de la transformación, tanto a nivel federal como en el ámbito estatal. Todo lo anterior, se ha logrado con base en un esfuerzo permanente que ha librado obstáculos, e incluso conductas adversas, para poder expresar sus opiniones y participar en la vida comunitaria en igualdad de condiciones que el resto de la población.

No es inusual la presencia de personas con discapacidad en instalaciones del Poder Legislativo del Estado, para realizar gestiones o para participar en eventos y en reuniones, foros y eventos de diversa índole; no obstante, existe amplia evidencia de que cuando asisten a la sede del Congreso enfrentan una serie de obstáculos y dificultades que dificulta, tanto su accesibilidad como su permanencia y sus desplazamiento al interior de las instalaciones.

Asimismo, no es menor el número de personas con discapacidad que al saber de estas dificultades, deciden abstenerse de asistir al edificio del Congreso o a los Módulos de Atención Ciudadana a realizar gestiones para beneficio personal y/o colectivo, así como para participar en las diversas actividades que se llevan a cabo en el recinto parlamentario, como Sesiones del Pleno o reuniones de Comisiones legislativas, entre otras.

El Congreso de Baja California como Poder público al que le corresponde la elaboración de las leyes que rigen la vida política, económica y social en el estado,



y habiendo sido el espacio institucional del que surge la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, está comprometido, e incluso obligado, a incorporar en su propio marco normativo las disposiciones y los enunciados que se han mencionado de este ordenamiento legal en el que se sustenta la promoción y la defensa de los derechos de este sector de la población.

Es así que derivado del marco jurídico estatal en la materia todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, garantizar y proteger el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, tomando como punto de partida los postulados contenidos en orden jurídico, tanto internacional como nacional, para el cumplimiento de la accesibilidad a través del diseño universal y los ajustes razonables.

Asimismo, se debe subrayar que uno de los objetivos primordiales del actual gobierno y, particularmente, del Poder Legislativo de Baja California, es impulsar la instrumentación de programas y acciones cuya finalidad sea garantizar la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en la sociedad, eliminando conductas discriminatorias en todos los entornos, principalmente, en los inmuebles que ocupan las dependencias y entidades del Poder Legislativo del Estado para una mejor atención a las personas con discapacidad.

De ahí que la presente Iniciativa propone realizar reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de que se incorporen las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, en lo relativo a aplicar ajustes razonables, ayudas técnicas y eliminar las barreras físicas para procurar la accesibilidad de las personas con discapacidad, tanto en el edificio del Congreso como en los Módulos de Atención Ciudadana de las Diputadas y Diputados y para que en estos espacios públicos se tenga personal capacitado para atender las peticiones de personas con discapacidad auditiva, mental, motriz, visual, y/o múltiple.

Para esto, se propone adicionar un artículo 90 BIS; reformar la fracción I y el párrafo segundo, y adicionar un párrafo tercero al artículo 165, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



ARTICULO 165. A los Diputados como integrantes del Poder Legislativo órgano de gobierno del Estado de Baja California, les corresponde el desempeñar la función de gestoría comunitaria, a efecto de atender los asuntos siguientes:

I. a IV. [. . .]

A fin de apoyar los trabajos de Gestoría Comunitaria, los diputados contarán con Módulos de Atención Ciudadana, los cuales funcionarán conforme a lo previsto por el Reglamento respectivo.

ARTICULO 165. A los Diputados como integrantes del Poder Legislativo órgano de gobierno del Estado de Baja California, les corresponde el desempeñar la función de gestoría comunitaria, a efecto de atender los asuntos siguientes:

I. a IV. [. . .]

A fin de apoyar los trabajos de Gestoría Comunitaria, los diputados contarán con Módulos de Atención Ciudadana, los cuales **tendrán personal capacitado para atender las peticiones de personas con discapacidad** y funcionarán conforme a lo previsto por el Reglamento respectivo.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único.- se reforma la fracción I y el párrafo segundo, y se adicionar un párrafo tercero al artículo 165, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 165. A los Diputados como integrantes del Poder Legislativo órgano de gobierno del Estado de Baja California, les corresponde el desempeñar la función de gestoría comunitaria, a efecto de atender los asuntos siguientes:

I. a IV. [. . .]

A fin de apoyar los trabajos de Gestoría Comunitaria, los diputados contarán con Módulos de Atención Ciudadana, los cuales **tendrán personal capacitado para atender las peticiones de personas con discapacidad** y funcionarán conforme a lo previsto por el Reglamento respectivo.



TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ,
JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES